

Radicación: N° 2017-0253  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Actor: Fedra Alejandra Rojas Morales  
Accionado: Hospital San Antonio de Natagaima e.s.e.



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2017-0253  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: FEDRA ALEJANDRA ROJAS MORALES  
Demandado: HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA E.S.E.

---

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, la demandada HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA E.S.E presenta llamamiento en garantía contra de la Empresa de Servicios Temporales Toliactivos s.a.s. y la empresa Soluciones y Servicios Integrales Multiservicios s.a.s.

El artículo 225 del C.P.A.C.A establece que *“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*. Igualmente determina los requisitos que debe contener el escrito de llamamiento en garantía para su admisión.

Encuentra el Despacho que la entidad demandada HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA E.S.E Llama en Garantía a la Empresa de Servicios Temporales Toliactivos s.a.s. y la empresa Soluciones y Servicios Integrales Multiservicios s.a.s, pero con los anexos de la contestación de la demanda no aporta los contratos celebrados entre el hospital y las entidades llamadas en garantías, con lo que pueda demostrar la relación contractual entre estas entidades.

Seguidamente, se advierte que con la solicitud de llamamiento, no se allegó los certificados de existencia y representación legal de las entidades llamadas en garantía Empresa de Servicios Temporales Toliactivos s.a.s. y la empresa Soluciones y Servicios Integrales Multiservicios s.a.s, de conformidad con lo establecido en el artículo 166 numeral 4 del CPACA y artículo 85 inciso segundo del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** So pena de **RECHAZO** se INADMITE la solicitud de llamamiento en garantía formulada por el HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA E.S.E contra la Empresa de Servicios Temporales Toliactivos s.a.s. y la empresa Soluciones y Servicios Integrales Multiservicios s.a.s, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2  
Edificio Comfatolima  
Ibagué